

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle

AUTO No. 0093
PROCESO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL C/S
MENOR CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2023-00225-00
Enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Encontrándose en firme el auto de seguir adelante la ejecución y en virtud de lo señalado en los Artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, se procederán a fijar las agencias en derecho, según el Art. 5º numeral 4 del Acuerdo PSAA-16- 10554 del Consejo Superior de la Judicatura, valor que se incluirá en la liquidación de costas.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

RESUELVE:

1º.- FIJAR como agencias en derecho en favor del Demandante-**Bancolombia S.A.**, y a cargo del señor **Deyver Giovanny Agudelo Carmona**, la suma de **\$2.300.000,00 M/cte**, conforme el artículo 5º numeral 4 del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, la cual deberá ser incluida en la correspondiente liquidación de costas.

CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

CONSTANCIA SECRETARIAL: El secretario del **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle del Cauca**, procede a liquidar las costas procesales dentro del presente asunto; liquidación que se hace según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso:

Valor Registro Documentos.....	\$	25.100,00
Valor Certificado de Libertad.....	\$	20.300,00
Valor Agencias en derecho.....	\$	2.300.000,00
TOTAL.....	\$	2.345.300,00

P/
LAURA TATIANA BERMUDEZ MURIEL
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que se le corrió traslado a la liquidación del crédito, sin recibir objeción alguna. Revisado el Portal del Banco Agrario se observa que no hay títulos.



OSCAR SERINA
Escribiente

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO No. 0094
PROCESO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL C/S
MENOR CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2023-00225-00
Enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud del Apoderado Judicial del Ejecutante- **Bancolombia S.A.**, de corregir el auto que ordeno seguir adelante la ejecución al incurrir en error en el nombre del demandado.

CONSIDERACIONES:

Recordemos que mediante **Auto No. 1981 del 19 de octubre de 2023**, se ordenó seguir adelante la ejecución a cargo del señor **Deyver Giovanni Agudelo Carmona** y en favor de **Bancolombia S.A.**, notificado por Estado No. 092 del 20 de octubre de 2023.

Si bien, el apoderado judicial del ejecutante, allegó escrito solicitando la corrección del Auto que ordena seguir adelante la ejecución, porque hubo un error con el nombre de Demandado-**Deyver Giovanni Agudelo Carmona**, por considerar que el correcto es: "*Deyver Agudelo Carmona*"; no obstante, revisado el expediente se advierte que, en los títulos que se aportaron como base de ejecución: *Pagarés No. 90000187727*-suscrito el 26 de abril de 2022 y *No. 90000205214*-suscrito el 28 de agosto de 2022; la *Escritura Pública No. 936 del 14 de marzo de 2022*, a través de la cual se constituyó hipoteca a favor de la entidad crediticia; como también en la aprobación para la financiación del inmueble, aparece el nombre del Deudor como **Deyver Giovanni Agudelo Carmona**. Aunado a que los respectivos títulos fueron firmados como "*Deyver Giovanni Agudelo C*". Razones para no acceder a corregir el nombre del demandado.

Revisada la **liquidación de costas** realizada por la Secretaría del Juzgado, previa revisión del expediente, se considera que la misma cumple las exigencias

del artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 y por tanto, será aprobada.

Respecto a la **liquidación del Crédito** aportada por el Ejecutante durante el traslado, no se recibió objeción alguna; no obstante se advierte, que la misma sobrepasa la tasa de interés nominal tratándose de mes vencido en relación con los moratorios, siendo comprobable con la liquidación elaborada por la secretaría del juzgado, por tanto en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General de Proceso, se modificará tal como se muestra en las tablas de la parte resolutive.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,**

RESUELVE:

1º.- NEGAR la solicitud del apoderado del Ejecutante–**Bancolombia S.A.**, de corregir el nombre del Demandado.

2º.- APROBAR la liquidación de costas efectuada a cargo del Demandado–**Deyver Giovanni Agudelo Carmona** y a favor del Ejecutante–**Bancolombia S.A.**

3º.- MODIFICAR Y ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad al ordinal 3 del artículo 446 del C.G.P. en consecuencia se liquida el crédito elaborada en la secretaría del Juzgado, así:

Resoluc.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario Corriente	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS PLAZO	DIAS MORA	\$ 39.597.621			
										PLAZO	MORA		
1715	30/11/2022	22/12/2022	31/12/2022	27,64%	41,46%	0,095%	0,067%	9		\$	238.359		
1968	29/12/2022	1/01/2023	31/01/2023	28,84%	43,26%	0,099%	0,069%	30		\$	825.005		
100	27/01/2023	1/02/2023	28/02/2023	30,18%	45,27%	0,102%	0,072%	30		\$	858.704		
236	24/02/2023	1/03/2023	30/03/2023	30,84%	46,26%	0,104%	0,074%	30		\$	875.175		
472	30/03/2023	1/04/2023	30/04/2023	31,39%	47,09%	0,106%	0,075%	30		\$	888.837		
606	28/04/2023	1/05/2023	30/05/2023	30,27%	45,41%	0,103%	0,072%	30		\$	860.955		
766	31/05/2023	1/06/2023	20/06/2023	29,76%	44,64%	0,101%	0,071%	20		\$	565.453		
766	31/05/2023	27/06/2023	30/06/2023	29,76%	44,64%	0,101%	0,071%		4	\$	160.241		
945	30/06/2023	1/07/2023	31/07/2023	29,36%	44,04%	0,100%	0,071%		30	\$	1.188.265		
1090	31/07/2023	1/08/2023	30/08/2023	28,75%	43,13%	0,098%	0,069%		30	\$	1.167.504		
1328	31/08/2023	1/09/2023	30/09/2023	28,03%	42,05%	0,096%	0,068%		30	\$	1.142.828		
1520	27/09/2023	1/10/2023	30/10/2023	26,53%	39,80%	0,092%	0,064%		30	\$	1.090.814		
1801	30/10/2023	1/11/2023	30/11/2023	25,52%	38,28%	0,089%	0,062%		30	\$	1.055.318		
2074	30/11/2023	1/12/2023	30/12/2023	25,04%	37,56%	0,087%	0,061%		14	\$	484.546		
TOTAL INTERESE										\$	5.112.487,81	\$	6.289.515
TOTAL INTERESES + CAPITAL												\$	50.999.624

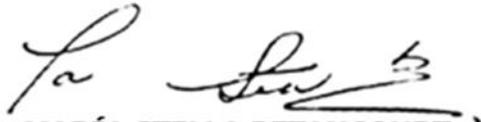
Resoluc.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario Corriente	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS PLAZO	DIAS MORA	\$ 34.133.342			
										PLAZO	MORA		
1715	30/11/2022	22/12/2022	31/12/2022	27,64%	41,46%	0,095%	0,067%	9		\$	205.467		
1968	29/12/2022	1/01/2023	31/01/2023	28,84%	43,26%	0,099%	0,069%	30		\$	711.159		
100	27/01/2023	1/02/2023	28/02/2023	30,18%	45,27%	0,102%	0,072%	30		\$	740.207		
236	24/02/2023	1/03/2023	30/03/2023	30,84%	46,26%	0,104%	0,074%	30		\$	754.405		
472	30/03/2023	1/04/2023	30/04/2023	31,39%	47,09%	0,106%	0,075%	30		\$	766.182		
606	28/04/2023	1/05/2023	30/05/2023	30,27%	45,41%	0,103%	0,072%	30		\$	742.147		
766	31/05/2023	1/06/2023	20/06/2023	29,76%	44,64%	0,101%	0,071%	20		\$	487.423		
766	31/05/2023	27/06/2023	30/06/2023	29,76%	44,64%	0,101%	0,071%		4	\$	138.129		
945	30/06/2023	1/07/2023	31/07/2023	29,36%	44,04%	0,100%	0,071%		30	\$	1.024.290		
1090	31/07/2023	1/08/2023	30/08/2023	28,75%	43,13%	0,098%	0,069%		30	\$	1.006.394		
1328	31/08/2023	1/09/2023	30/09/2023	28,03%	42,05%	0,096%	0,068%		30	\$	985.123		
1520	27/09/2023	1/10/2023	30/10/2023	26,53%	39,80%	0,092%	0,064%		30	\$	940.287		
1801	30/10/2023	1/11/2023	30/11/2023	25,52%	38,28%	0,089%	0,062%		30	\$	909.689		
2074	30/11/2023	1/12/2023	30/12/2023	25,04%	37,56%	0,087%	0,061%		14	\$	417.681		
TOTAL INTERESE										\$	4.406.989,43	\$	5.421.593
TOTAL INTERESES + CAPITAL												\$	43.961.924

CAPITAL		INTERESES + CAPITAL
1	\$ 39.597.621,50	\$ 50.999.624
2	\$ 34.133.341,99	\$ 43.961.924
TOTAL INTERESES + CAPITAL		\$ 94.961.548

Resumen Liquidación del Crédito al 14 de diciembre de 2023: Para un total de **Noventa y Cuatro Millones Novecientos Sesenta y un Mil Quinientos Cuarenta y Ocho Pesos (\$94.961.548, oo) M/cte.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,,


MARÍA STELLA BETANCOURT.